



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 1

//la ciudad de la Plata, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año 2014, se reúnen los Sres. Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata, integrado por el **Dr. Carlos Alberto Rozanski** en calidad de Presidente, y Sres. Vocales, **Dres. Pablo Jantus y Pablo Vega**, asignados Jueces Subrogantes y el **Dr. César Álvarez**, designado cuarto juez mediante resolución N°1300/13 de la CFCP, asistidos por las Secretarias, **Dras. María Celeste Cumbeto y María Noelia García Bauza**, a fin de dar a conocer el veredicto dictado, conforme lo establece el art. 396 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, en la **causa N° 91003389/2012/TO1**, caratulada **“Hidalgo Garzón, Carlos del Señor y otros s/inf. art 144 inc.1° último párrafo, 142 incs.1° y 5° agravado por el art.144 ter.1° y 2° párrafo según ley 14.616 en concurso real, art.80 inc.2°, 146 y 139 inc.2° del código penal en concurso ideal”** seguida a **1. Carlos del Señor HIDALGO GARZÓN**, titular del Documento Nacional de Identidad N° 7.755.682, argentino, nacido el 17 de septiembre de 1944 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, casado, de profesión abogado, militar retirado, hijo de Carlos del Señor Hidalgo y Josefa Antonia Garzón, ambos fallecidos, con último domicilio en Av. Libertador N° 4748, piso 4°, Dpto. 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actualmente detenido y alojado en la Unidad N° 31 del Servicio Penitenciario Federal, asistido por los Sres. Defensores Oficiales “Ad hoc”, Dres. Martín Adrogué, Yanina Fanchiotti y Fernando Buján; **2. Jorge Héctor DI PASQUALE**, titular del Documento Nacional de Identidad N° 7.603.678, argentino, nacido el 19 de junio de 1947 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de Francisco Nicolás (f) y María Teresa Cosentino, militar retirado, con último domicilio en calle Zapata N° 127 1° “C” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actualmente detenido y alojado en el Complejo Penitencio Federal II de Marcos Paz, asistido por los Sres. Defensores Oficiales “Ad hoc”, Dres. Martín Adrogué, Yanina Fanchiotti y Fernando Buján; **3. Gustavo Adolfo CACIVIO**, titular de la Libreta de Enrolamiento N° 4.599.801, argentino, militar retirado, administrador de consorcios, nacido el 14 de junio de 1943 en la Ciudad Autónoma de Buenos

Fecha de firma: 24/10/2014

Firmado por: CARLOS ALBERTO ROZANSKI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO JANTUS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO DANIEL VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOELIA GARCIA BAUZA, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado(ante mi) por: MARIA CELESTE CUMBETO, SECRETARIO DE CAMARA

Aires, hijo Osman Ángel (f) y Dora Celia Camozzi, con último domicilio en Av. Ruiz Huidobro N° 3935, piso 12, Dpto. “D” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actualmente detenido y alojado en la Unidad N° 31 del Servicio Penitenciario Federal, asistido por los Sres. Defensores Oficiales “Ad hoc”, Dres. Martín Adrogué, Yanina Fanchiotti y Fernando Buján; **4. Ricardo Armando FERNÁNDEZ**, titular del Documento Nacional de Identidad N° 5.318.189, argentino, nacido el 8 de diciembre de 1939 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de Modesto José (f) y de Rica Miara (f), militar retirado, con último domicilio en calle Soler N° 3210, 3° piso, Dpto. “B” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el que cumple detención domiciliaria, representado por los Sres. Defensores Oficiales “Ad hoc”, Dres. Martín Adrogué, Yanina Fanchiotti y Fernando Buján; **5. Roberto Armando BALMACEDA**, titular del Documento Nacional de Identidad N° 7.604.777, argentino, nacido el 20 de agosto de 1947 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de Leandro y Ana Tonolli, militar retirado, con último domicilio en calle Monroe N° 3226, 11° B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actualmente detenido y alojado en el Complejo Penitenciario Federal de la misma ciudad, representado por los Sres. Defensores Oficiales “Ad hoc”, Dres. Martín Adrogué, Yanina Fanchiotti y Fernando Buján; **6. Emilio Alberto HERRERO ANZORENA**, titular del Documento Nacional de Identidad N° 4.423.302, argentino nacido el 1° de diciembre de 1943 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, casado, hijo de Emilio Hipólito (f) y Elsa Nanclares (f), militar retirado, con último domicilio en calle Paraná N° 330 de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, actualmente detenido y alojado en la Unidad N° 31 del Servicio Penitenciario Federal, con asistencia técnica de los Sres. Defensores Oficiales “Ad hoc”, Dres. Martín Adrogué, Yanina Fanchiotti y Fernando Buján; **7. Carlos María ROMERO PAVÓN**, titular del Documento Nacional de Identidad N° 5.761.288, argentino, nacido el 20 de junio de 1944 en Goya, Provincia de Corrientes, hijo de Ramón Eladio (f) y Dolores Pavón, casado, militar retirado, con último domicilio en calle Pasaje Artigas n° 614 de Corrientes, actualmente



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 1

detenido y alojado en la N° 31 del Servicio Penitenciario Federal, asistido por los Sres. Defensores Oficiales “Ad hoc”, Dres. Martín Adrogué, Yanina Fanchiotti y Fernando Buján; **8. Anselmo Pedro PALAVEZZATI**, titular del Documento Nacional de Identidad N° 7.727.289, argentino, nacido el 28 de diciembre de 1942 en Quilmes, Provincia de Buenos Aires, hijo de Atilio (f) y de Isabel Ruano, casado, militar retirado, con último domicilio en calle Bruzzone N° 624 de Monte Grande, Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, actualmente detenido y alojado en la Unidad N° 31 del Servicio Penitenciario Federal, representado por los Sres. Defensores Oficiales “Ad hoc”, Dres. Martín Adrogué, Yanina Fanchiotti y Fernando Buján; **9. Jaime Lamont SMART**, con L.E. N° 4.158.885, hijo de Jaime (f) y Blanca Klappenbach (f), de nacionalidad argentina, nacido el día 3 de octubre de 1935 en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, casado, de ocupación abogado, con domicilio último domicilio en calle Libertad 1643, 2° piso, Dpto. 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actualmente detenido y alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, quien ejerce su propia representación técnica, conjuntamente con el Dr. Enrique Munilla; **10. Juan Carlos HERZBERG**, titular del Documento Nacional de Identidad N° 5.969.310, argentino, nacido el 6 de junio de 1927 en Alcorta, Provincia de Santa Fe, hijo de Juan (f) y Juana María Teresa Rossi (f), retirado de la Armada, con último domicilio en Luis María Campos N° 1419/35, piso 16, Dpto. “A” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el que se encuentra detenido en arresto domiciliario, asistido técnicamente por los Sres. Defensores Oficiales “Ad hoc”, Dres. Martín Adrogué, Yanina Fanchiotti y Fernando Buján; **11. Raúl Ricardo ESPINOZA**, titular del Documento Nacional de Identidad N° 11.579.545, argentino, nacido el 20 de septiembre de 1954 en Zapala, Provincia de Neuquén, empleado, casado, con último domicilio en calle Güemes N° 2370 de City Bell, Provincia de Buenos Aires, actualmente detenido y alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, asistidos por los Sres. Defensores Oficiales “Ad hoc”, Dres. Martín Adrogué, Yanina Fanchiotti y Fernando Buján;

Fecha de firma: 24/10/2014

Firmado por: CARLOS ALBERTO ROZANSKI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO JANTUS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO DANIEL VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOELIA GARCIA BAUZA, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado(ante mi) por: MARIA CELESTE CUMBETO, SECRETARIO DE CAMARA

12.Luis Orlando PEREA, titular del Documento Nacional de Identidad N° 7.115.386, argentino, nacido el 5 de abril de 1940 en Coronel Fernández, Provincia de Santiago del Estero, hijo de Nepomuceno (f) y Nazaria Fernández (f), jubilado, con ultimo domicilio en Diagonal 73 N° 3523 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, actualmente detenido y alojado en la Unidad N° 31 del Servicio Penitenciario Federal, asistido por el Dr. Martín Herrero Carré; **13. Claudio Raúl GRANDE**, titular del Documento Nacional de Identidad N° 8.575.739, argentino, nacido el 3 de diciembre de 1951 en La Plata, Provincia de Buenos Aires, hijo de Marcelino Marcos Grande (f) y Nelly Edith Silvestre, veterinario, con último domicilio en calle 58 entre 141 y 142, módulo 301, PB“A”, de Los Hornos III, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, actualmente detenido y alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, asistido por el Dr. Juan José Lossino; **14.Héctor Raúl ACUÑA**, titular del Documento Nacional de Identidad N° 5.189.353, nacido el 11 de julio de 1941 en Santa Fe, argentino, retirado del Servicio Penitenciario Bonaerense, con el cargo de Inspector Mayor, con último domicilio en calle 68 N° 1973 de La Plata, actualmente detenido y alojado en la Unidad N° 31 del Servicio Penitenciario Federal, asistido por los Sres. Defensores Oficiales “Ad hoc”, Dres. Martín Adrogué, Yanina Fanchiotti y Fernando Buján; **15.Rufino BATALLA**, titular del Documento Nacional de Identidad n° 5.514.329, argentino, Pedro (f) y Prudencia Lesme (f), nacido el 10 de julio de 1947 en Presidente Irigoyen, Provincia de Formosa, con último domicilio en la calle Elías Fernández Carrizo s/n° del Barrio San Blas, laguna Blanca, Provincia de Mendoza, actualmente detenido y alojado el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, asistido por los Sres. Defensores Oficiales “Ad hoc”, Dres. Martín Adrogué, Yanina Fanchiotti y Fernando Buján; **16.Isaac Crespín MIRANDA**, titular del Documento Nacional de Identidad N° 5.187.876, argentino, nacido el 3 de junio de 1941 en San Luis, hijo de Crespín y Martina Teresa Iglesias, retirado del Servicio Penitenciario Bonaerense, con último domicilio en calle Intendente Marconi n° 2915 de Beccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 1

actualmente detenido y alojado en la Unidad N° 31 del Servicio Penitenciario Federal, asistido por los Sres. Defensores Oficiales “Ad hoc”, Dres. Martín Adrogué, Yanina Fanchiotti y Fernando Buján; causa N° **91003471/2013/TO1** caratulada *“Smart, Jaime Lamont y otros s/ infracción art.80, inc.6° del C.P”* seguida a: **1.Miguel Osvaldo ETCHECOLATZ**, de nacionalidad argentina, nacido en Azul el día 1° de mayo de 1929, con L.E. N° 5.124.838, hijo de Manuel y Martina Santillán, con último domicilio en calle Boulevard de Nuevo Bosque entre Guaraníes y Tobas, Bosque de Peralta Ramos, ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, actualmente detenido y alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, representado técnicamente por los Sres. Defensores Oficiales “Ad hoc”, Dres. Martín Adrogué, Yanina Fanchiotti y Fernando Buján; **2.Horacio Elizardo LUJÁN**, de nacionalidad argentina, nacido en San Nicolás, el día 26 de octubre de 1931, con C.I. N° 4.666.670, hijo de Casildo (f) y Matilde María Mazzolini (f), con último domicilio en calle 11 N° 904, 1° 12, de la ciudad de Miramar, actualmente detenido y alojado en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, asistido por el Dr. Gabriel Baffigi Mezzotero; **3.Jaime Lamont SMART** (ya mencionado) y **4.Julio César GARACHICO**, de nacionalidad argentina, nacido en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, el día 8 de julio de 1941, con L.E. N° 5.190.758, hijo de Julio César (f) y de Delia Micaela Capparelli (f), con último domicilio en calle Nápoles N° 3626 de la ciudad de Mar del Plata, actualmente detenido y alojado en la Unidad N° 31 del Servicio Penitenciario Federal, con la asistencia del Dr. Julio Beley; y N° **91003494/2013/TO1** caratulada *“Amigo, Miguel Ángel s/ inf.144 inc.1°, último párrafo, 142 inc.1° y 5° agravado por el art.144 ter inc.1° y 2°parrafo según ley 14.616 en concurso real”* seguida a **Miguel Ángel AMIGO**, argentino, nacido el 31 de marzo de 1945 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de Clodomiro Amigo y de Sara Lima, casado, domiciliado en la Av. Ricardo Balbín N° 3699, Piso 8, Dpto. “B” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el que cumple

arresto domiciliario, titular de la M.I. n° 4.516.809, militar retirado, asistido por los Sres. Defensores Oficiales “Ad hoc”, Dres. Martín Adrogué, Yanina Fanchiotti y Fernando Buján; intervienen en el proceso la querrela Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, representada por sus apoderados Dres. Emanuel Lovelli y Colleen Wendy Torre; la querrela unificada de María Laura Bretal, Nora María Gutiérrez, la Asociación Ex Detenidos Desaparecidos, la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, la Asociación Trabajadores de la Universidad Nacional de La Plata “Rolando Vázquez”, la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de La Plata, la Federación Universitaria de La Plata “Pablo Maciel”, el Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos “José de Luca”, el Comité de Acción Jurídica “Juan Carlos Capurro” y Silvia Inés Cavecchia, representadas por las Dras. Ailín Álvarez, Carolina Vílchez y Pía Garralda; la querrela de Laura y Verónica Bogliano, Camilo Cagni, Ramón y Leticia Baibiene e Inés Toimil junto con la Fundación Anahí por la Justicia, la Identidad y los Derechos Humanos, representados por los Dres. Verónica Bogliano, Nicolás Tassara, Fernanda Cangianelli y Ramón Baibiene; la querrela de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, representadas por los Dres. Hernán Alexis Navarro, María Fernanda García y Pedro Griffo; la querrela de María del Carmen Francese Bettini, Marta María Mercedes Bettini, Teresita Cecilia Beatriz Bettini y Carlos Antonio Bautista Bettini, representados por los Dres. Luis Osler, Álvaro Garma, Laura Fechino y Víctor Paredes; la querrela unificada de la Universidad Nacional de La Plata, la Central de Trabajadores Argentina, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Plata, Julia y Diana Pizá, Mariano y Alejandra Slutzky, Perla Diez, Julián Axat, Franco e Ilda Raquel Picardi, Elizabeth Patricia, Arturo Carlos, Fernando Marcelo y Claudia Daniela Bojorge y Carlota Ayub Larrousse de Quesada, representados por los Dres. Marcelo Ponce Núñez, Josefina Rodrigo, Gabriela Gómez y Oscar Rodríguez, y este último también en representación de Adelina Dematti de Alaye; intervienen en representación del Ministerio Público



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 1

Fiscal el Sr. Fiscal General Dr. Hernán Schapiro y los Sres. Fiscal “ad-hoc”, Dres. Gerardo Fernández y Juan Martín Nogueira.

Atento a la complejidad y multiplicidad de las diversas cuestiones traídas a juicio, el Tribunal fija la audiencia del día 19 de diciembre de 2014, a las 18 horas, a fin de dar lectura de los fundamentos del presente fallo, conforme lo normado por el artículo 400, segundo párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación, para lo cual quedan debidamente notificadas las partes.

En consecuencia, luego de oídas todas las partes y de ser concedida la última palabra a los procesados, el Tribunal **FALLA:**

- 1. POR UNANIMIDAD, NO HACIENDO LUGAR** a la excepción de falta de acción respecto del imputado **Miguel Osvaldo ETCHECOLATZ** planteada por la defensa oficial (Artículos 340 inc. 2 *-a contrario sensu-* y subsiguientes y 358 del Código Procesal Penal de la Nación).
- 2. POR UNANIMIDAD, NO HACIENDO LUGAR** a la excepción de falta de acción respecto del imputado **Jaime Lamont SMART**, planteada por los Dres. Enrique Munilla y Walter Beveraggi De La Rúa (Artículos 340 inc. 2 *-a contrario sensu-* y subsiguientes y 358 del Código Procesal Penal de la Nación).
- 3. POR UNANIMIDAD, NO HACIENDO LUGAR** a los planteos de prescripción de la acción penal formulados por el Dr. Baffiggi Mezzotero y por la Defensa Oficial.
- 4. POR UNANIMIDAD, NO HACIENDO LUGAR** al planteo de nulidad del debate por vulneración a la garantía de imparcialidad del juzgador incoado por la Defensa Oficial, al que adhirieron los Dres. Martín Herrero Carré y Julio Beley (Artículos 166, 167 *-a contrario sensu-* y concordantes del Código Procesal de la Nación).

5. **POR UNANIMIDAD, NO HACIENDO LUGAR** a la solicitud de nulidad del debate por violación del artículo 384 del Código Procesal Penal de la Nación y de la Acordada 29/08 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación formulado por la Defensa Oficial, al que adhirieron los Dres. Martín Herrero Carré y Julio Beley (Artículos 166, 167 –a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal de la Nación).
6. **POR UNANIMIDAD, NO HACIENDO LUGAR** al planteo de nulidad de la acusación de la querrela unificada constituida por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, efectuado por la Defensa Oficial, al que adhirieron los Dres. Martín Herrero Carré y Julio Beley (Artículos 166, 167 –a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal de la Nación).
7. **POR UNANIMIDAD, NO HACIENDO LUGAR** al planteo de nulidad de las declaraciones indagatorias prestadas por los imputados, efectuado por la Defensa Oficial, al que adhirieron los Dres. Martín Herrero Carré y Julio Beley (Artículos 166, 167 –a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal de la Nación).
8. **POR UNANIMIDAD, NO HACIENDO LUGAR** al planteo de nulidad de la totalidad de los alegatos de las acusadoras, formulado por la Defensa Oficial, al que adhirieron los Dres. Martín Herrero Carré y Julio Beley (Artículos 166, 167 –a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal de la Nación).
9. **POR UNANIMIDAD, NO HACIENDO LUGAR** al planteo de nulidad de los alegatos por violación al principio de congruencia, efectuados por Defensa Oficial, al que adhirieron los Dres. Martín Herrero Carré y Julio Beley, y por el Dr. Jaime Lamont Smart (Artículos 166, 167 –a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal de la Nación).



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 1

10. POR MAYORÍA, de los Dres. Rozanski y Jantus, NO HACIENDO

LUGAR a la solicitud de nulidad parcial del alegato del Fiscal en relación con la acusación por el delito de homicidio de Laura Estela Carlotto, formulada por la Defensa Oficial, a la que adhirieron los Dres. Martín Herrero Carré y Julio Beley (Artículos 166, 167 –a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal de la Nación).

11. POR MAYORÍA, de los Dres. Jantus y Vega, HACIENDO LUGAR a

la nulidad parcial de los alegatos de la querella representada por los Dres. Marcelo Ponce Nuñez y Oscar Rodríguez, y de la querella patrocinada por las Dras. Ailín Álvarez, Carolina Vilchez y Pía Garralda, en punto a las acusaciones por los delitos de homicidio, -salvo los que fueron aceptados por unanimidad por el Tribunal al resolver en la oportunidad del artículo 381 del ritual-, sustracción de menores y delitos sexuales en tanto no integran el objeto procesal de la causa.

12. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a JAIME LAMONT SMART, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, a la PENA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACION ABSOLUTA y PERPETUA, y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES, y al PAGO de las COSTAS del PROCESO, por su COMPLICIDAD en el GENOCIDIO perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de homicidio calificado por haberse perpetrado con el concurso premeditado de dos o más personas, en perjuicio de Luis Eduardo Sixto Bearzi y Marcelo Gabriel José Bettini, aunque respecto de este último en carácter de coautor mediato, del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso

de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, **reiterado en cincuenta y cinco (55) oportunidades**, en perjuicio de Julio César Cháves, Alcides Cháves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Adelmar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emeraldó Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Julián Roberto Duarte, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Patricia Elsa Marta Milanta, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombardi, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, José Luis Barla, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman, María del Carmen Barros de Zaffora, Julio Beltaco, Dardo Marcelo Benavides, Adriana Clara Bontti, Esteban Rodolfo Cuenca, Jorge Oscar Galmes, José Alfredo Pareja, Liliana Piza de Paira, Samuel Leonardo Slutzky, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Omar Zaffora y Federico Hugo Sánchez Rizzo; y doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, **reiterado en sesenta y ocho (68) oportunidades**, en perjuicio de Roberto René Achares, Carlos Esteban Alaye, Roberto Luján Amerise, Elena Arce, Rodolfo Jorge Axat, Octavio Alcides Barrenese, Antonio Bautista Bettini, Adrián Claudio Bogliano, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Bongiorno, Juan Alberto Bozza, María Silvia Bucci, Julio César Cagni, Miguel Ángel Calvo, José Luis Cavalieri, Laura Susana Cédola de Monteagudo, Edgardo Daniel Cerqueira, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Contardi, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Daniel Alberto Crescimbeni, Ana Inés Della Croce de Axat, Raúl Alberto Depaoli, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 1

Alberto Omar Diessler, Raúl Guillermo Elizalde, Nora Livia Formiga, Claudio José Fortunato, Mario Oscar Gallego, Alejandro Horacio García Martegani, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, Ricardo Antonio Herrera, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Héctor Manuel Irastorza, María Elvira Luis, Elsa Luna de Beltaco, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Susana María Marrocco, Norma Beatriz Martínez, Carlos Adalberto Mazas, Pedro Luis Mazzochi, Ricardo Victorino Molina, Horacio Oscar Molino, Alberto Horacio Monaji, Domingo Héctor Moncalvillo, José Manuel Monteagudo, Carlos Alberto Moreno, María del Carmen Morettini, Ernesto Carlos Otahal, Patricia Pérez Catán, Jorge Enrique Pérez Catán, Félix Eduardo Picardi, Graciela Irene Quesada, Héctor Javier Quintero, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Rubén Oscar Scognamillo, María Seoane de Toimil, Nora Liliana Silvestre de Cagni, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Néstor Daniel Torrillas y Juan Carlos Valle, y **triplemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, por haber durado más de un mes y por haber resultado la muerte de la víctima**, en perjuicio de Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí, habiendo todos ellos transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3°, 45, 54, 55, 80 inciso 6°, 142 bis *in fine*, 144 bis inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según leyes 14.616 y 20.642 –vigentes al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia

Fecha de firma: 24/10/2014

Firmado por: CARLOS ALBERTO ROZANSKI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO JANTUS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO DANIEL VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOELIA GARCIA BAUZA, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado(ante mi) por: MARIA CELESTE CUMBETO, SECRETARIO DE CAMARA

parcial del Dr. Carlos Rozanski, en punto a los casos en los que considera aplicable la agravante por la duración de la privación ilegítima de la libertad y respecto de la agravante por alevosía en los homicidios.

13. POR UNANIMIDAD, ABSOLVIENDO a JAIME LAMONT SMART, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, en relación con la privación ilegítima de la libertad y aplicación de tormentos en perjuicio de Juan Carlos Guarino y María Elena Varela de Guarino, en virtud de haber sido condenado por tales casos en la causa N° 2955/09 y sus acumuladas del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la ciudad de La Plata (Artículo 402 del Código Procesal Penal de la Nación).

14. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a MIGUEL OSVALDO ETCHECOLATZ, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, **a la PENA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES y al PAGO de las COSTAS del PROCESO,** por su **COMPLICIDAD en el GENOCIDIO** perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de homicidio calificado por haberse perpetrado con el concurso premeditado de dos o más personas, en perjuicio de Luis Eduardo Sixto Bearzi y Marcelo Gabriel José Bettini, aunque respecto de este último en carácter de coautor mediato, ambos hechos en concurso real entre sí (artículos 2 inciso “a” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3°, 45, 55, 80 inciso 6°, del Código Penal de La Nación, según ley 20.642 –vigente al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia parcial del Dr. Rozanski en punto a la agravante por alevosía.

15. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a GUSTAVO ADOLFO CACIVIO, de las demás condiciones personales consignadas en el



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 1

exordio, a la **PENA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA y demás ACCESORIAS LEGALES y al PAGO de las COSTAS del PROCESO**, por su **COMPLICIDAD en el GENOCIDIO** perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, **reiterado en cincuenta y cinco (55) oportunidades**, en perjuicio de Julio César Cháves, Alcides Cháves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emeraldó Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Julián Roberto Duarte, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Patricia Elsa Marta Milanta, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombardi, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, José Luis Barla, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman, María del Carmen Barros de Zaffora, Julio Beltaco, Dardo Marcelo Benavides, Adriana Clara Bontti, Esteban Rodolfo Cuenca, Jorge Oscar Galmes, José

Alfredo Pareja, Liliana Piza de Paira, Samuel Leonardo Slutzky, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Omar Zaffora y Federico Hugo Sánchez Rizzo; y doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, **reiterado en setenta (70) oportunidades**, en perjuicio de Roberto René Achares, Carlos Esteban Alaye, Roberto Luján Amerise, Elena Arce, Rodolfo Jorge Axat, Octavio Alcides Barrenese, Antonio Bautista Bettini, Adrián Claudio Bogliano, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Bongiorno, Juan Alberto Bozza, María Silvia Bucci, Julio César Cagni, Miguel Ángel Calvo, José Luis Cavalieri, Laura Susana Cédola de Monteagudo, Edgardo Daniel Cerqueira, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Contardi, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Daniel Alberto Crescimbeni, Ana Inés Della Croce de Axat, Raúl Alberto Depaoli, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Alberto Omar Diessler, Raúl Guillermo Elizalde, Nora Livia Formiga, Claudio José Fortunato, Mario Oscar Gallego, Alejandro Horacio García Martegani, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, Juan Carlos Guarino, Ricardo Antonio Herrera, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Héctor Manuel Irastorza, María Elvira Luis, Elsa Luna de Beltaco, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Susana María Marrocco, Norma Beatriz Martínez, Carlos Adalberto Mazas, Pedro Luis Mazzochi, Ricardo Victorino Molina, Horacio Oscar Molino, Alberto Horacio Monaji, Domingo Héctor Moncalvillo, José Manuel Monteagudo, Carlos Alberto Moreno, María del Carmen Morettini, Ernesto Carlos Otahal, Patricia Pérez Catán, Jorge Enrique Pérez Catán, Félix Eduardo Picardi, Graciela Irene Quesada, Héctor Javier Quintero, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, , Rubén Oscar Scognamillo, María Seoane de Toimil, Nora Liliana Silvestre de Cagni, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Néstor Daniel Torrillas, Juan



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 1

Carlos Valle y María Elena Varela de Guarino, y **triplemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, por haber durado más de un mes y por haber resultado la muerte de la víctima**, en perjuicio de Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí, habiendo todos ellos transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3°, 45, 54, 55, 142 bis *in fine*, 144 bis inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según leyes 14.616 y 20.642 – vigentes al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia parcial del Dr. Carlos Rozanski, en punto a los casos en los que considera aplicable la agravante por la duración de la privación ilegítima de la libertad.

16. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a HÉCTOR RAÚL ACUÑA, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, **a la PENA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES y al PAGO de las COSTAS del PROCESO,** por su **COMPLICIDAD en el GENOCIDIO** perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han

acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, **reiterado en cincuenta y cinco (55) oportunidades**, en perjuicio de Julio César Cháves, Alcides Cháves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emeraldó Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Julián Roberto Duarte, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Patricia Elsa Marta Milanta, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombardi, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, José Luis Barla, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman, María del Carmen Barros de Zaffora, Julio Beltaco, Dardo Marcelo Benavides, Adriana Clara Bontti, Esteban Rodolfo Cuenca, Jorge Oscar Galmes, José Alfredo Pareja, Liliana Piza de Paira, Samuel Leonardo Slutzky, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Omar Zaffora y Federico Hugo Sánchez Rizzo; y doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, **reiterado en setenta (70) oportunidades**, en perjuicio de Roberto René Achares, Carlos Esteban Alaye, Roberto Luján Amerise, Elena Arce, Rodolfo Jorge Axat, Octavio Alcides Barrenese, Antonio Bautista Bettini, Adrián Claudio Bogliano, Stella Maris Bojorge, Juan



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 1

Carlos Bongiorno, Juan Alberto Bozza, María Silvia Bucci, Julio César Cagni, Miguel Ángel Calvo, José Luis Cavalieri, Laura Susana Cédola de Monteagudo, Edgardo Daniel Cerqueira, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Contardi, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Daniel Alberto Crescimbeni, Ana Inés Della Croce de Axat, Raúl Alberto Depaoli, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Alberto Omar Diessler, Raúl Guillermo Elizalde, Nora Livia Formiga, Claudio José Fortunato, Mario Oscar Gallego, Alejandro Horacio García Martegani, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, Juan Carlos Guarino, Ricardo Antonio Herrera, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Héctor Manuel Irastorza, María Elvira Luis, Elsa Luna de Beltaco, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Susana María Marrocco, Norma Beatriz Martínez, Carlos Adalberto Mazas, Pedro Luis Mazzochi, Ricardo Victorino Molina, Horacio Oscar Molino, Alberto Horacio Monaji, Domingo Héctor Moncalvillo, José Manuel Monteagudo, Carlos Alberto Moreno, María del Carmen Morettini, Ernesto Carlos Otahal, Patricia Pérez Catán, Jorge Enrique Pérez Catán, Félix Eduardo Picardi, Graciela Irene Quesada, Héctor Javier Quintero, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, , Rubén Oscar Scognamillo, María Seoane de Toimil, Nora Liliana Silvestre de Cagni, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Néstor Daniel Torrillas, Juan Carlos Valle y María Elena Varela de Guarino, y **triplemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, por haber durado más de un mes** y por haber resultado la muerte de la víctima, en perjuicio de Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real

entre sí, habiendo todos ellos transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3°, 45, 54, 55, 142 bis *in fine*, 144 bis inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según leyes 14.616 y 20.642 – vigentes al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia parcial del Dr. Carlos Rozanski, en punto a los casos en los que considera aplicable la agravante por la duración de la privación ilegítima de la libertad.

17. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a ROBERTO ARMANDO BALMACEDA, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, **a la PENA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA, y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES, y al PAGO de las COSTAS del PROCESO, por su COMPLICIDAD en el GENOCIDIO** perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, **reiterado en tres (3) oportunidades**, en perjuicio de Elena Arce, Nora Livia Formiga y Jorge Enrique Pérez Catán, y **triplemente agravada por haberse cometido**



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 1

con violencias o amenazas, por haber durado más de un mes y por haber resultado la muerte de la víctima, reiterado en dos (2) oportunidades, en perjuicio de Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado de Cugura, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, ambos hechos en concurso real entre sí, habiendo ellas transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3°, 45, 54, 55, 142 bis *in fine*, 144 bis inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según leyes 14.616 y 20.642 – vigentes al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

18. POR UNANIMIDAD, ABSOLVIENDO a ROBERTO ARMANDO BALMACEDA, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, relación con la privación ilegítima de la libertad y aplicación de tormentos en perjuicio de Federico Hugo Sánchez Rizzo, Julio Beltaco, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Alejandro Horacio García Martegani, Daniel Alberto Toninetti, Margarita Ofelia Ercole, Esteban Rodolfo Cuenca, Miguel Ángel Lombardi, Mónica Tresaco, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua y Antonio Enrique Piovoso, y **POR MAYORÍA, de los Dres. Jantus y Vega, ABSOLVIENDO,** en relación con la privación ilegítima de la libertad y aplicación de tormentos en perjuicio de Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman y Rubén Darío Barrientos (Artículo 402 del Código Procesal

Penal de la Nación). Disidencia del Dr. Rozanski, quien vota por la condena en los tres últimos casos.

19. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a RICARDO ARMANDO FERNÁNDEZ, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, **a la PENA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES y al PAGO de las COSTAS del PROCESO,** por su **COMPLICIDAD en el GENOCIDIO** perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, **reiterado en cincuenta y cinco (55) oportunidades,** en perjuicio de Julio César Cháves, Alcides Cháves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Julián Roberto Duarte, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Patricia Elsa Marta Milanta, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombardi, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, José Luis Barla, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Ricardo Dakuyaku,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 1

Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman, María del Carmen Barros de Zaffora, Julio Beltaco, Dardo Marcelo Benavides, Adriana Clara Bontti, Esteban Rodolfo Cuenca, Jorge Oscar Galmes, José Alfredo Pareja, Liliana Piza de Paira, Samuel Leonardo Slutzky, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Omar Zaffora y Federico Hugo Sánchez Rizzo; y doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, **reiterado en setenta (70) oportunidades**, en perjuicio de Roberto René Achares, Carlos Esteban Alaye, Roberto Luján Amerise, Elena Arce, Rodolfo Jorge Axat, Octavio Alcides Barrenese, Antonio Bautista Bettini, Adrián Claudio Bogliano, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Bongiorno, Juan Alberto Bozza, María Silvia Bucci, Julio César Cagni, Miguel Ángel Calvo, José Luis Cavalieri, Laura Susana Cédola de Monteagudo, Edgardo Daniel Cerqueira, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Contardi, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Daniel Alberto Crescimbeni, Ana Inés Della Croce de Axat, Raúl Alberto Depaoli, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Alberto Omar Diessler, Raúl Guillermo Elizalde, Nora Livia Formiga, Claudio José Fortunato, Mario Oscar Gallego, Alejandro Horacio García Martegani, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, Juan Carlos Guarino, Ricardo Antonio Herrera, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Héctor Manuel Irastorza, María Elvira Luis, Elsa Luna de Beltaco, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Susana María Marrocco, Norma Beatriz Martínez, Carlos Adalberto Mazas, Pedro Luis Mazzochi, Ricardo Victorino Molina, Horacio Oscar Molino, Alberto Horacio Monaji, Domingo Héctor Moncalvillo, José Manuel Monteagudo, Carlos Alberto Moreno, María del Carmen Morettini, Ernesto Carlos Otahal, Patricia Pérez Catán, Jorge Enrique Pérez Catán, Félix Eduardo Picardi, Graciela Irene Quesada, Héctor Javier Quintero, Susana Beatriz

Quinteros de Morillo, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, , Rubén Oscar Scognamillo, María Seoane de Toimil, Nora Liliana Silvestre de Cagni, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Néstor Daniel Torrillas, Juan Carlos Valle y María Elena Varela de Guarino, y **triplemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, por haber durado más de un mes y por haber resultado la muerte de la víctima**, en perjuicio de Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí, habiendo todos ellos transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3°, 45, 54, 55, 142 bis *in fine*, 144 bis inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según leyes 14.616 y 20.642 – vigentes al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia parcial del Dr. Carlos Rozanski, en punto a los casos en los que considera aplicable la agravante por la duración de la privación ilegítima de la libertad.

20. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a ISAAC CRESPÍN MIRANDA, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, **a la PENA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES y al PAGO de las COSTAS del PROCESO**, por su **COMPLICIDAD** en el



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 1

GENOCIDIO perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, **reiterado en cincuenta y cinco (55) oportunidades**, en perjuicio de Julio César Cháves, Alcides Cháves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Adelmara Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Julián Roberto Duarte, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Patricia Elsa Marta Milanta, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombardi, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, José Luis Barla, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman, María del Carmen Barros de Zaffora, Julio Beltaco, Dardo Marcelo Benavides, Adriana Clara Bontti, Esteban Rodolfo Cuenca, Jorge Oscar Galmes, José Alfredo Pareja, Liliana Piza de Paira, Samuel Leonardo Slutzky, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Omar Zaffora y Federico Hugo Sánchez Rizzo; y doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y

por haber durado más de un mes, **reiterado en setenta y un (71) oportunidades**, en perjuicio de Roberto René Achares, Carlos Esteban Alaye, Roberto Luján Amerise, Elena Arce, Rodolfo Jorge Axat, Octavio Alcides Barrenese, Antonio Bautista Bettini, Adrián Claudio Bogliano, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Bongiorno, Juan Alberto Bozza, María Silvia Bucci, Julio César Cagni, Miguel Ángel Calvo, José Luis Cavalieri, Laura Susana Cédola de Monteagudo, Edgardo Daniel Cerqueira, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Contardi, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Daniel Alberto Crescimbeni, Ana Inés Della Croce de Axat, Raúl Alberto Depaoli, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Alberto Omar Diessler, Raúl Guillermo Elizalde, Nora Livia Formiga, Claudio José Fortunato, Mario Oscar Gallego, Alejandro Horacio García Martegani, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, Juan Carlos Guarino, Ricardo Antonio Herrera, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Héctor Manuel Irastorza, María Elvira Luis, Elsa Luna de Beltaco, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Susana María Marrocco, Norma Beatriz Martínez, Carlos Adalberto Mazas, Pedro Luis Mazzochi, Ricardo Victorino Molina, Horacio Oscar Molino, Alberto Horacio Monaji, Domingo Héctor Moncalvillo, José Manuel Monteagudo, Carlos Alberto Moreno, María del Carmen Morettini, Ernesto Carlos Otahal, Patricia Pérez Catán, Jorge Enrique Pérez Catán, Félix Eduardo Picardi, Graciela Irene Quesada, Héctor Javier Quintero, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, , Rubén Oscar Scognamillo, María Seoane de Toimil, Nora Liliana Silvestre de Cagni, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Néstor Daniel Torrillas, Juan Carlos Valle, María Elena Varela de Guarino, y Guillermo García Cano, y **triplemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, por haber durado más de un mes y por haber resultado la**



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 1

muerte de la víctima, en perjuicio de Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí, habiendo todos ellos transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3° , 45, 54, 55, 142 bis *in fine*, 144 bis inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según leyes 14.616 y 20.642 – vigentes al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia parcial del Dr. Carlos Rozanski, en punto a los casos en los que considera aplicable la agravante por la duración de la privación ilegítima de la libertad.

21. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a EMILIO ALBERTO HERRERO ANZORENA, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, a la **PENA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA, y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES, y al PAGO de las COSTAS del PROCESO**, por su **COMPLICIDAD en el GENOCIDIO** perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un

funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse perpetrado con violencias o amenazas, **reiterado en cincuenta y cinco (55) oportunidades**, en perjuicio de Julio César Cháves, Alcides Cháves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Adelman Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Julián Roberto Duarte, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Patricia Elsa Marta Milanta, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombardi, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, José Luis Barla, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman, María del Carmen Barros de Zaffora, Julio Beltaco, Dardo Marcelo Benavides, Adriana Clara Bontti, Esteban Rodolfo Cuenca, Jorge Oscar Galmes, José Alfredo Pareja, Liliana Piza de Paira, Samuel Leonardo Slutzky, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Omar Zaffora y Federico Hugo Sánchez Rizzo; y doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, **reiterado en setenta (70) oportunidades**, en perjuicio de Roberto René Achares, Carlos Esteban Alaye, Roberto Luján Amerise, Elena Arce, Rodolfo Jorge Axat, Octavio Alcides Barrenese, Antonio Bautista Bettini, Adrián Claudio Bogliano, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Bongiorno, Juan Alberto Bozza, María Silvia Bucci, Julio César Cagni, Miguel Ángel Calvo, José Luis Cavalieri, Laura Susana Cédola de Monteagudo, Edgardo



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 1

Daniel Cerqueira, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Contardi, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Daniel Alberto Crescimbeni, Ana Inés Della Croce de Axat, Raúl Alberto Depaoli, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Alberto Omar Diessler, Raúl Guillermo Elizalde, Nora Livia Formiga, Claudio José Fortunato, Mario Oscar Gallego, Alejandro Horacio García Martegani, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, Juan Carlos Guarino, Ricardo Antonio Herrera, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Héctor Manuel Irastorza, María Elvira Luis, Elsa Luna de Beltaco, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Susana María Marrocco, Norma Beatriz Martínez, Carlos Adalberto Mazas, Pedro Luis Mazzochi, Ricardo Victorino Molina, Horacio Oscar Molino, Alberto Horacio Monaji, Domingo Héctor Moncalvillo, José Manuel Monteagudo, Carlos Alberto Moreno, María del Carmen Morettini, Ernesto Carlos Otahal, Patricia Pérez Catán, Jorge Enrique Pérez Catán, Félix Eduardo Picardi, Graciela Irene Quesada, Héctor Javier Quintero, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Rubén Oscar Scognamillo, María Seoane de Toimil, Nora Liliana Silvestre de Cagni, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Néstor Daniel Torrillas, Juan Carlos Valle y María Elena Varela de Guarino, y **triplemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, por haber durado más de un mes y por haber resultado la muerte de la víctima**, en perjuicio de Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí, habiendo todos ellos transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y

3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4º, 29 inc 3º, 45, 54, 55, 142 bis *in fine*, 144 bis inciso 1º, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1º y 5º del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según leyes 14.616 y 20.642 – vigentes al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia parcial del Dr. Carlos Rozanski, en punto a los casos en los que considera aplicable la agravante por la duración de la privación ilegítima de la libertad.

22. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a ANSELMO PEDRO PALAVEZZATI, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, **a la PENA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA, y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES y al PAGO de las COSTAS del PROCESO**, por su **COMPLICIDAD en el GENOCIDIO** perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, **reiterado en cincuenta y cinco (55) oportunidades**, en perjuicio de Julio César Cháves, Alcides Cháves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 1

Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Julián Roberto Duarte, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Patricia Elsa Marta Milanta, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombardi, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, José Luis Barla, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman, María del Carmen Barros de Zaffora, Julio Beltaco, Dardo Marcelo Benavides, Adriana Clara Bontti, Esteban Rodolfo Cuenca, Jorge Oscar Galmes, José Alfredo Pareja, Liliana Piza de Paira, Samuel Leonardo Slutzky, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Omar Zaffora y Federico Hugo Sánchez Rizzo; y doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, **reiterado en setenta (70) oportunidades**, en perjuicio de Roberto René Achares, Carlos Esteban Alaye, Roberto Luján Amerise, Elena Arce, Rodolfo Jorge Axat, Octavio Alcides Barrenese, Antonio Bautista Bettini, Adrián Claudio Bogliano, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Bongiorno, Juan Alberto Bozza, María Silvia Bucci, Julio César Cagni, Miguel Ángel Calvo, José Luis Cavalieri, Laura Susana Cédola de Monteagudo, Edgardo Daniel Cerqueira, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Contardi, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Daniel Alberto Crescimbeni, Ana Inés Della Croce de Axat, Raúl Alberto Depaoli, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Alberto Omar Diessler, Raúl Guillermo Elizalde, Nora Livia Formiga, Claudio José Fortunato, Mario Oscar Gallego, Alejandro Horacio García Martegani, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, Juan Carlos Guarino, Ricardo Antonio Herrera, María de las Mercedes

Hourquebié de Francese, Héctor Manuel Irastorza, María Elvira Luis, Elsa Luna de Beltaco, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Susana María Marrocco, Norma Beatriz Martínez, Carlos Adalberto Mazas, Pedro Luis Mazzochi, Ricardo Victorino Molina, Horacio Oscar Molino, Alberto Horacio Monaji, Domingo Héctor Moncalvillo, José Manuel Monteagudo, Carlos Alberto Moreno, María del Carmen Morettini, Ernesto Carlos Otahal, Patricia Pérez Catán, Jorge Enrique Pérez Catán, Félix Eduardo Picardi, Graciela Irene Quesada, Héctor Javier Quintero, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, , Rubén Oscar Scognamillo, María Seoane de Toimil, Nora Liliana Silvestre de Cagni, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Néstor Daniel Torrillas, Juan Carlos Valle y María Elena Varela de Guarino, y **triplemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, por haber durado más de un mes y por haber resultado la muerte de la víctima**, en perjuicio de Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí, habiendo todos ellos transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3° , 45, 54, 55, 142 bis *in fine*, 144 bis inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según leyes 14.616 y 20.642 – vigentes al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia parcial del Dr. Carlos Rozanski,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 1

en punto a los casos en los que considera aplicable la agravante por la duración de la privación ilegítima de la libertad.

23. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a CARLOS MARÍA ROMERO PAVÓN, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, **a la PENA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA, y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES y al PAGO de las COSTAS del PROCESO**, por su **COMPLICIDAD en el GENOCIDIO** perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, **reiterado en cuarenta y ocho (48) oportunidades**, en perjuicio de Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Julián Roberto Duarte, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Patricia Elsa Marta Milanta, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombardi, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, José Luis Barla, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman, Carlos Adalberto Mazas, Ignacio Manuel Cisneros, Héctor Manuel Irastorza, Susana María Marrocco, María del

Carmen Barros de Zaffora, Julio Beltaco, Dardo Marcelo Benavides, Adriana Clara Bontti, Esteban Rodolfo Cuenca, Jorge Oscar Galmes, José Alfredo Pareja, Liliana Piza de Paira, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Samuel Leonardo Slutzky, Daniel Alberto Toninetti, y Roberto Omar Zaffora, y doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, **reiterado en cincuenta y ocho (58) oportunidades**, en perjuicio de María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Roberto René Achares, Carlos Esteban Alaye, Roberto Luján Amerise, Elena Arce, Rodolfo Jorge Axat, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Bongiorno, Juan Alberto Bozza, María Silvia Bucci, Julio César Cagni, José Luis Cavalieri, Laura Susana Cédola de Monteagudo, Edgardo Daniel Cerqueira, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Daniel Alberto Crescimbini, Ana Inés Della Croce de Axat, Raúl Alberto Depaoli, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Alberto Omar Diessler, Raúl Guillermo Elizalde, Nora Livia Formiga, Claudio José Fortunato, Mario Oscar Gallego, Alejandro Horacio García Martegani, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, Juan Carlos Guarino, Ricardo Antonio Herrera, María Elvira Luis, Elsa Luna de Beltaco, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Norma Beatriz Martínez, Pedro Luis Mazzochi, Ricardo Victorino Molina, Alberto Horacio Monaji, Domingo Héctor Moncalvillo, José Manuel Monteagudo, María del Carmen Morettini, Ernesto Carlos Otahal, Patricia Pérez Catán, Jorge Enrique Pérez Catán, Félix Eduardo Picardi, Graciela Irene Quesada, Héctor Javier Quintero, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, Rubén Oscar Scognamillo, María Seoane de Toimil, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Néstor Daniel Torrillas, Juan Carlos Valle y María Elena Varela de Guarino, y **triplemente agravada por haberse cometido con violencias o**



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 1

amenazas, por haber durado más de un mes y por haber resultado la muerte de la víctima, en perjuicio de Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí, habiendo todos ellos transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3°, 45, 54, 55, 142 bis *in fine*, 144 bis inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según leyes 14.616 y 20.642 – vigentes al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia parcial del Dr. Carlos Rozanski, en punto a los casos en los que considera aplicable la agravante por la duración de la privación ilegítima de la libertad.

24. POR UNANIMIDAD, ABSOLVIENDO a CARLOS MARÍA ROMERO PAVÓN, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, por el hecho del que resultó víctima Jorge Moura y, **POR MAYORÍA, de los Dres. Jantus y Vega, ABSOLVIENDO** al nombrado, en relación con la privación ilegal de la libertad y los tormentos cometidos en perjuicio de Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Juan Enrique Reggiardo, María Rosa Tolosa de Reggiardo y Antonio Bautista Bettini (Artículo 401 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia parcial del Dr. Rozanski, quien considera que corresponde la condena por los últimos cuatro casos.

25. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a CARLOS DEL SEÑOR HIDALGO GARZÓN, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, **a la PENA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA, y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES y al PAGO de las COSTAS del PROCESO,** por su **COMPLICIDAD en el GENOCIDIO** perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, **reiterado en cincuenta y cinco (55) oportunidades,** en perjuicio de Julio César Cháves, Alcides Cháves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emeraldó Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Julián Roberto Duarte, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Patricia Elsa Marta Milanta, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombardi, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, José Luis Barla, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovosio, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 1

Colman, María del Carmen Barros de Zaffora, Julio Beltaco, Dardo Marcelo Benavides, Adriana Clara Bontti, Esteban Rodolfo Cuenca, Jorge Oscar Galmes, José Alfredo Pareja, Liliana Piza de Paira, Samuel Leonardo Slutzky, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Omar Zaffora y Federico Hugo Sánchez Rizzo; y doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, **reiterado en setenta (70) oportunidades**, en perjuicio de Roberto René Achares, Carlos Esteban Alaye, Roberto Luján Amerise, Elena Arce, Rodolfo Jorge Axat, Octavio Alcides Barrenese, Antonio Bautista Bettini, Adrián Claudio Bogliano, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Bongiorno, Juan Alberto Bozza, María Silvia Bucci, Julio César Cagni, Miguel Ángel Calvo, José Luis Cavalieri, Laura Susana Cédola de Monteagudo, Edgardo Daniel Cerqueira, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Contardi, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Daniel Alberto Crescimbeni, Ana Inés Della Croce de Axat, Raúl Alberto Depaoli, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Alberto Omar Diessler, Raúl Guillermo Elizalde, Nora Livia Formiga, Claudio José Fortunato, Mario Oscar Gallego, Alejandro Horacio García Martegani, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, Juan Carlos Guarino, Ricardo Antonio Herrera, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Héctor Manuel Irastorza, María Elvira Luis, Elsa Luna de Beltaco, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Susana María Marrocco, Norma Beatriz Martínez, Carlos Adalberto Mazas, Pedro Luis Mazzochi, Ricardo Victorino Molina, Horacio Oscar Molino, Alberto Horacio Monaji, Domingo Héctor Moncalvillo, José Manuel Monteagudo, Carlos Alberto Moreno, María del Carmen Morettini, Ernesto Carlos Otahal, Patricia Pérez Catán, Jorge Enrique Pérez Catán, Félix Eduardo Picardi, Graciela Irene Quesada, Héctor Javier Quintero, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Juan Enrique Reggiardo, Carlos

Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, , Rubén Oscar Scognamillo, María Seoane de Toimil, Nora Liliana Silvestre de Cagni, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Néstor Daniel Torrillas, Juan Carlos Valle y María Elena Varela de Guarino, y **triplemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, por haber durado más de un mes y por haber resultado la muerte de la víctima**, en perjuicio de Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí, habiendo todos ellos transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4º, 29 inc 3º, 45, 54, 55, 142 bis *in fine*, 144 bis inciso 1º, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1º y 5º del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según leyes 14.616 y 20.642 – vigentes al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia parcial del Dr. Carlos Rozanski, en punto a los casos en los que considera aplicable la agravante por la duración de la privación ilegítima de la libertad.

26. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a HORACIO ELIZARDO LUJÁN, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, **a la PENA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA, y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES, y al PAGO de las COSTAS del PROCESO, por su COMPLICIDAD en el GENOCIDIO** perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983)



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 1

al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de homicidio calificado por haberse perpetrado con el concurso premeditado de dos o más personas, en perjuicio de Luis Eduardo Sixto Bearzi y Marcelo Gabriel José Bettini, aunque respecto de este último en carácter de coautor mediato, ambos hechos en concurso real entre sí (artículos 2 inciso “a” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3°, 45, 55, 80 inciso 6°, del Código Penal de La Nación, según ley 20.642 –vigente al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia parcial del Dr. Rozanski en punto a la agravante por alevosía.

27. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a MIGUEL ÁNGEL AMIGO, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, a la PENA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES, y al PAGO de las COSTAS del PROCESO, por su COMPLICIDAD en el GENOCIDIO perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, reiterado en diecinueve (19) oportunidades, en perjuicio de Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Jorge Alberto Martina, Ricardo Dakuyaku, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman, Pedro Luis Mazzochi, Juan Carlos Guarino, María Elena Varela de Guarino, Eduardo Luis Caballero, Marta Alicia Di Paolo de Caballero, María del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar

Zaffora, Teresa Calderoni y Otilio Julio Pascua; y doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, en catorce (14) oportunidades, en perjuicio de María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Guillermo García Cano, Graciela Irene Quesada, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Jorge Enrique Pérez Catán, Alicia Ester Martelotti, Alfredo Tarruela, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, y Nora Livia Formiga, **y triplemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, por haber durado más de un mes y por haber resultado la muerte de la víctima, reiterado en dos (2) oportunidades**, en perjuicio de Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí, habiendo todos ellos transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3°, 45, 54, 55, 142 bis *in fine*, 144 bis inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según leyes 14.616 y 20.642 – vigentes al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia parcial del Dr. Carlos Rozanski, en punto a los casos en los que considera aplicable la agravante por la duración de la privación ilegítima de la libertad. Disidencia parcial del Dr. Carlos Rozanski, en punto a los casos en los que considera aplicable la agravante por la duración de la privación ilegítima de la libertad.

28. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a JORGE HÉCTOR DI PASQUALE, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, a la PENA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 1

PERPETUA, y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES, y al PAGO de las COSTAS del PROCESO, por su COMPLICIDAD en el GENOCIDIO perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, **reiterado en tres (3) oportunidades**, en perjuicio de Elena Arce, Nora Livia Formiga y Jorge Enrique Pérez Catán, y **triplemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, por haber durado más de un mes y por haber resultado la muerte de la víctima, reiterado en dos (2) oportunidades**, en perjuicio de Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado de Cugura, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, ambos hechos en concurso real entre sí, habiendo ellas transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3°, 45, 54, 55, 142 bis *in fine*, 144 bis inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según leyes 14.616 y 20.642 – vigentes al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

29. POR UNANIMIDAD, ABSOLVIENDO a JORGE HÉCTOR DI PASQUALE, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio,

relación con la privación ilegítima de la libertad y aplicación de tormentos en perjuicio de Federico Hugo Sánchez Rizzo, Julio Beltaco, Mario Oscar Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Alejandro Horacio García Martegani, Daniel Alberto Toninetti, Margarita Ofelia Ercole, Esteban Rodolfo Cuenca, Miguel Ángel Lombardi, Mónica Tresaco, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua y Antonio Enrique Piovoso, y **POR MAYORÍA, de los Dres. Jantus y Vega, ABSOLVIENDO**, en relación con la privación ilegítima de la libertad y aplicación de tormentos en perjuicio de Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman y Rubén Darío Barrientos (Artículo 402 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia del Dr. Rozanski, quien vota por la condena en los tres últimos casos.

30. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a JULIO CÉSAR GARACHICO, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, a la **PENA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA, y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES y al PAGO de las COSTAS del PROCESO**, por su **COMPLICIDAD en el GENOCIDIO** perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de homicidio calificado por haberse perpetrado con el concurso premeditado de dos o más personas, en perjuicio de Luis Eduardo Sixto Bearzi y Marcelo Gabriel José Bettini, aunque respecto de este último en carácter de coautor mediato, ambos hechos en concurso real entre sí (artículos 2 inciso “a” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4º, 29 inc 3º, 45, 55, 80 inciso 6º, del Código Penal de La Nación, según ley 20.642 – vigente al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia parcial del Dr. Rozanski en punto a la agravante por alevosía.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 1

31. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a JUAN CARLOS HERZBERG, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, **a la PENA de DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y POR el TIEMPO de la CONDENA, y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES y al PAGO de las COSTAS del PROCESO,** por su **COMPLICIDAD en el GENOCIDIO** perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de coautor del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, **reiterado en tres (3) oportunidades,** en perjuicio de María Elvira Luis, José Luis Cavalieri y Carlos Esteban Alaye, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí, habiendo todos ellos transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3°, 45, 54, 55, 142 bis *in fine*, 144 bis inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según ley 14.616 –vigente al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).
Disidencia del Dr. Rozanski quien vota por la aplicación de la pena máxima.

32. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a RUFINO BATALLA, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, **a la PENA de**

TRECE (13) AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA por el MISMO TIEMPO de la CONDENA, y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES, y al PAGO de las COSTAS del PROCESO, por su COMPLICIDAD en el GENOCIDIO perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de partícipe secundario del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, **reiterado en cincuenta y cinco (55) oportunidades**, en perjuicio de Julio César Cháves, Alcides Cháves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emeraldó Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Julián Roberto Duarte, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Patricia Elsa Marta Milanta, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombardi, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, José Luis Barla, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman, María del Carmen Barros de Zaffora, Julio Beltaco, Dardo Marcelo Benavides, Adriana Clara Bontti, Esteban Rodolfo Cuenca, Jorge Oscar Galmes, José Alfredo Pareja, Liliana Piza de Paira, Samuel Leonardo Slutzky, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Omar Zaffora y Federico Hugo Sánchez Rizzo; y doblemente agravada por haberse cometido con



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 1

violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, **reiterado en setenta y un (71) oportunidades**, en perjuicio de Roberto René Achares, Carlos Esteban Alaye, Roberto Luján Amerise, Elena Arce, Rodolfo Jorge Axat, Octavio Alcides Barrenese, Antonio Bautista Bettini, Adrián Claudio Bogliano, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Bongiorno, Juan Alberto Bozza, María Silvia Bucci, Julio César Cagni, Miguel Ángel Calvo, José Luis Cavalieri, Laura Susana Cédola de Monteagudo, Edgardo Daniel Cerqueira, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Contardi, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Daniel Alberto Crescimbeni, Ana Inés Della Croce de Axat, Raúl Alberto Depaoli, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Alberto Omar Diessler, Raúl Guillermo Elizalde, Nora Livia Formiga, Claudio José Fortunato, Mario Oscar Gallego, Alejandro Horacio García Martegani, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, Juan Carlos Guarino, Ricardo Antonio Herrera, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Héctor Manuel Irastorza, María Elvira Luis, Elsa Luna de Beltaco, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Susana María Marrocco, Norma Beatriz Martínez, Carlos Adalberto Mazas, Pedro Luis Mazzochi, Ricardo Victorino Molina, Horacio Oscar Molino, Alberto Horacio Monaji, Domingo Héctor Moncalvillo, José Manuel Monteagudo, Carlos Alberto Moreno, María del Carmen Morettini, Ernesto Carlos Otahal, Patricia Pérez Catán, Jorge Enrique Pérez Catán, Félix Eduardo Picardi, Graciela Irene Quesada, Héctor Javier Quintero, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, , Rubén Oscar Scognamillo, María Seoane de Toimil, Nora Liliana Silvestre de Cagni, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Néstor Daniel Torrillas, Juan Carlos Valle, María Elena Varela de Guarino y Guillermo García Cano, y **triplemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, por haber durado más de un mes y por haber resultado la muerte de la víctima**, en perjuicio de Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que

guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí, habiendo todos ellos transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3°, 46, 54, 55, 142 bis, *in fine*, 144 bis inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según leyes 14.616 y 20.642 – vigentes al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia parcial del Dr. Carlos Rozanski en punto a la intervención en hecho, a la pena y a los casos en los que considera aplicable la agravante por la duración de la privación ilegítima de la libertad.

33. POR UNANIMIDAD, CONDENANDO a RAÚL RICARDO ESPINOZA, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, **a la PENA de TRECE (13) AÑOS de PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA por el TIEMPO de la CONDENA, y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES y al PAGO de las COSTAS del PROCESO,** por su **COMPLICIDAD en el GENOCIDIO** perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de partícipe secundario del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, **reiterado en cincuenta y cinco (55) oportunidades,** en perjuicio de Julio César Cháves, Alcides



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 1

Cháves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emeraldó Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Julián Roberto Duarte, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Patricia Elsa Marta Milanta, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombardi, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, José Luis Barla, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman, María del Carmen Barros de Zaffora, Julio Beltaco, Dardo Marcelo Benavides, Adriana Clara Bontti, Esteban Rodolfo Cuenca, Jorge Oscar Galmes, José Alfredo Pareja, Liliana Piza de Paira, Samuel Leonardo Slutzky, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Omar Zaffora y Federico Hugo Sánchez Rizzo; y doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, **reiterado en setenta (70) oportunidades**, en perjuicio de Roberto René Achares, Carlos Esteban Alaye, Roberto Luján Amerise, Elena Arce, Rodolfo Jorge Axat, Octavio Alcides Barrenese, Antonio Bautista Bettini, Adrián Claudio Bogliano, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Bongiorno, Juan Alberto Bozza, María Silvia Bucci, Julio César Cagni, Miguel Ángel Calvo, José Luis Cavalieri, Laura Susana Cédola de Monteagudo, Edgardo Daniel Cerqueira, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Contardi, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Daniel Alberto Crescimbeni, Ana Inés Della Croce de Axat, Raúl Alberto Depaoli,

Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Alberto Omar Diessler, Raúl Guillermo Elizalde, Nora Livia Formiga, Claudio José Fortunato, Mario Oscar Gallego, Alejandro Horacio García Martegani, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith Golberg, Juan Carlos Guarino, Ricardo Antonio Herrera, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Héctor Manuel Irastorza, María Elvira Luis, Elsa Luna de Beltaco, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Susana María Marrocco, Norma Beatriz Martínez, Carlos Adalberto Mazas, Pedro Luis Mazzochi, Ricardo Victorino Molina, Horacio Oscar Molino, Alberto Horacio Monaji, Domingo Héctor Moncalvillo, José Manuel Monteagudo, Carlos Alberto Moreno, María del Carmen Morettini, Ernesto Carlos Otahal, Patricia Pérez Catán, Jorge Enrique Pérez Catán, Félix Eduardo Picardi, Graciela Irene Quesada, Héctor Javier Quintero, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, , Rubén Oscar Scognamillo, María Seoane de Toimil, Nora Liliana Silvestre de Cagni, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Néstor Daniel Torrillas, Juan Carlos Valle y María Elena Varela de Guarino, y **triplamente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, por haber durado más de un mes y por haber resultado la muerte de la víctima**, en perjuicio de Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí, habiendo todos ellos transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3°, 46, 54, 55, 142 bis *in fine*, 144 bis inciso 1°, con la agravante



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 1

prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según leyes 14.616 y 20.642 – vigentes al momento de los hechos- y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). Disidencia parcial del Dr. Carlos Rozanski en punto al grado de intervención en hecho, a la pena y a los casos en los que considera aplicable la agravante por la duración de la privación ilegítima de la libertad.

34. POR MAYORÍA de los Dres. Rozanski y Jantus, CONDENANDO a CLAUDIO RAÚL GRANDE, de las demás condiciones personales consignadas en el exordio, con disidencia del Dr. Vega, y por cuestiones vencidas con disidencia del Dr. Rozanski, a la PENA de TRECE (13) AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA por el MISMO TIEMPO de la CONDENA, y DEMÁS ACCESORIAS LEGALES, y al PAGO de las COSTAS del PROCESO, por su COMPLICIDAD en el GENOCIDIO perpetrado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) al intervenir en la matanza de miembros de un grupo nacional, en la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y en el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que han acarreado su destrucción física, total o parcial, mediante la comisión en calidad de partícipe secundario, del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, reiterado en cincuenta y cinco (55) oportunidades, en perjuicio de Julio César Cháves, Alcides Cháves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod,

Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Eduardo César Cédola, Liliana Beatriz Méndez de Cédola, Jorge Edgardo Guastapaglia, Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Julián Roberto Duarte, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovich, Patricia Elsa Marta Milanta, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombardi, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, José Luis Barla, María Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié, Esteban Colman, María del Carmen Barros de Zaffora, Julio Beltaco, Dardo Marcelo Benavides, Adriana Clara Bontti, Esteban Rodolfo Cuenca, Jorge Oscar Galmes, José Alfredo Pareja, Liliana Piza de Paira, Samuel Leonardo Slutzky, Daniel Alberto Toninetti, Roberto Omar Zaffora y Federico Hugo Sánchez Rizzo; y doblemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y por haber durado más de un mes, **reiterado en setenta (70) oportunidades**, en perjuicio de Roberto René Achares, Carlos Esteban Alaye, Roberto Luján Amerise, Elena Arce, Rodolfo Jorge Axat, Octavio Alcides Barrenese, Antonio Bautista Bettini, Adrián Claudio Bogliano, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Bongiorno, Juan Alberto Bozza, María Silvia Bucci, Julio César Cagni, Miguel Ángel Calvo, José Luis Cavalieri, Laura Susana Cédola de Monteagudo, Edgardo Daniel Cerqueira, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Contardi, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Daniel Alberto Crescimbeni, Ana Inés Della Croce de Axat, Raúl Alberto Depaoli, Bonifacia del Carmen Díaz, Elvira Rosa Díaz, Alberto Omar Diessler, Raúl Guillermo Elizalde, Nora Livia Formiga, Claudio José Fortunato, Mario Oscar Gallego, Alejandro Horacio García Martegani, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Judith



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 1

Golberg, Juan Carlos Guarino, Ricardo Antonio Herrera, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Héctor Manuel Irastorza, María Elvira Luis, Elsa Luna de Beltaco, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Susana María Marrocco, Norma Beatriz Martínez, Carlos Adalberto Mazas, Pedro Luis Mazzochi, Ricardo Victorino Molina, Horacio Oscar Molino, Alberto Horacio Monaji, Domingo Héctor Moncalvillo, José Manuel Monteagudo, Carlos Alberto Moreno, María del Carmen Morettini, Ernesto Carlos Otahal, Patricia Pérez Catán, Jorge Enrique Pérez Catán, Félix Eduardo Picardi, Graciela Irene Quesada, Héctor Javier Quintero, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Enrique Rolli, Nora Patricia Rolli, , Rubén Oscar Scognamillo, María Seoane de Toimil, Nora Liliana Silvestre de Cagni, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Néstor Daniel Torrillas, Juan Carlos Valle y María Elena Varela de Guarino, y **triplemente agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, por haber durado más de un mes y por haber resultado la muerte de la víctima**, en perjuicio de Laura Estela Carlotto y Olga Noemí Casado, en concurso ideal con el delito de aplicación de tormentos por parte de un funcionario público a los presos que guarde, agravada por ser la víctima un perseguido político, en perjuicio de la totalidad de las víctimas, todos los casos en concurso real entre sí, habiendo todos ellos transcurrido su cautiverio en el Centro Clandestino de Detención denominado “La Cacha” (artículos 2 incisos “a”, “b” y “c” y 3 inciso “e” de la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio y Decreto N° 6.286; artículos 2, 12, 19 inciso 4°, 29 inc 3°, 46, 54, 55, 142 bis *in fine*, 144 bis inciso 1°, con la agravante prevista en el último párrafo de dicho artículo, en cuanto remite a los incisos 1° y 5° del artículo 142, 144 ter primer y segundo párrafo, todos ellos del Código Penal de La Nación, según leyes 14.616 y 20.642 –vigentes al momento de los hechos-

Fecha de firma: 24/10/2014

Firmado por: CARLOS ALBERTO ROZANSKI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO JANTUS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO DANIEL VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOELIA GARCIA BAUZA, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado(ante mi) por: MARIA CELESTE CUMBETO, SECRETARIO DE CAMARA

y artículos 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).Disidencia parcial del Dr. Carlos Rozanski en punto al grado de intervención en hecho, a la pena y a los casos en los que considera aplicable la agravante por la duración de la privación ilegítima de la libertad.

35. POR MAYORÍA, de los Dres. Jantus y Vega, ABSOLVIENDO a LUIS ORLANDO PEREA, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, en relación con los casos de Julio César Cháves, Alcides Cháves, Alfredo Temperoni, María Cristina Temperoni de Contardi, Inés Alicia Ordoqui, Jorge Ademar Falcone, Nelba Méndez de Falcone, Ana María Caracoche de Gatica, Martín Daniel Castilla, Rubén Gustavo Jaquenod, Marcela Mónica Quintella, Fernando Reyes, Mauricio Emerald Mansilla, Jorge Edgardo y Mario Alfredo Guastapaglia, Eduardo Jorge Balboa, Rubén Alejandro Martina, Patricia Pérez Catán, Horacio Oscar Molino, María Magdalena Mainer, Pablo Joaquín Mainer, Domingo Héctor Moncalvillo, María del Carmen Morettini, Daniel Alberto Crescimbeni, Héctor Manuel Irastorza, María Rosa Tolosa de Reggiardo, Juan Enrique Reggiardo, Carlos Adalberto Mazas, Luis María Emma, Jorge Moura, Elsa Beatriz Mattia de Torrillas, Néstor Daniel Torrillas, José Alfredo Pareja, Rubén Oscar Contardi, Graciela Irene Quesada, Antonio Bautista Bettini, Miguel Ángel Calvo, Silvia Inés Cavecchia, Daniel Orlando Tallerico, Berta Itzcovic, Carlos Alberto Moreno, Susana Beatriz Quinteros de Morillo, Patricia Elsa Marta Milanta, Federico Hugo Sánchez Rizzo, Rodolfo Jorge Axat, Ana Inés Della Croce de Axat, Julio Beltaco, Elsa Luna de Beltaco, Ricardo Victorino Molina, Mario Gallego, Ignacio Manuel Cisneros, Rubén Oscar Scognamillo, Juan Alberto Bozza, Carlos Enrique y Nora Patricia Rolli, Alejandro Horacio García Martegani, Susana Marrocco, Cristina Lucía Marrocco de Picardi, Félix Eduardo Picardi, Daniel Alberto Toninetti,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 1

Roberto Luján Amerise, Alberto Omar Diessler, Adriana Clara Bontti, Alberto Horacio Monaji, Esteban Rodolfo Cuenca, Roberto René Achares, Liliana Piza de Paira, Elba Leonor Ramírez Abella de Baibene, Claudio José Fortunato, José Luis Cavalieri, M. Elvira Luis, Carlos Esteban Alaye, Raúl Alberto Depaoli, Jorge Oscar Galmes, María Seoane de Toimil, Raúl Guillermo Elizalde, Ricardo Antonio Herrera, Dardo Marcelo Benavides, Rubén Enrique Gerenschtein, Nina Golberg, M. Silvia Bucci, Edgardo Daniel Cerqueira, Héctor Javier Quintero, María Elena Corvalán de Suárez Nelson, Julio César Cagni, Nora Liliana Silvestre de Cagni, Samuel Leonardo Slutzky, Laura Susana Cédola de Monteagudo, José Manuel Monteagudo, Stella Maris Giourgas, Carlos Alberto Weber, Miguel Ángel Lombarda, Stella Maris Bojorge, Juan Carlos Valle, Pedro Luis Mazzochi, Jorge Enrique Pérez Catán, Margarita Ofelia Ercole, Mónica Tresaco, Julián Roberto Duarte, José Luis Barla, Juan Carlos Bongiorno, Octavio Alcides Barrenese, Adrián Claudio Bogliano, Norma Beatriz Martínez, M. Ilda Delgadillo de San Emeterio, César San Emeterio, Juan Carlos Guarino, M. Elena Varela de Guarino, M. del Carmen Barros de Zaffora, Roberto Omar Zaffora, María de las Mercedes Hourquebié de Francese, Bonifacia del Carmen y Elvira Rosa Díaz, Elena Arce, Nora L. Formiga, Olga Noemí Casado, Laura Estela

Carlotto, Ricardo Dakuyaku, Jorge Alberto Martina, Otilio Julio Pascua, Antonio Enrique Piovoso, Rubén Darío Barrientos, Alberto Alfio Cavalié y Esteban Colman y, en consecuencia, procediéndose conforme lo dispuesto en el artículo 402 del Código Procesal Penal de la Nación).
Disidencia del Dr. Rozanski, quien vota por la condena.

36. POR MAYORÍA de los Dres. Jantus y Vega, NO HACIENDO LUGAR a las solicitudes de revocación de la prisión domiciliaria de los imputados Miguel Ángel Amigo, Ricardo Fernández, Juan Carlos Herzberg, y Eduardo Gargano. Disidencia del Dr. Rozanski.

- 37. POR MAYORÍA de los Dres. Jantus y Vega, PONIENDO a disposición de las partes los testimonios de las actas de debate y de la sentencia, a fin de que efectúen las peticiones que estimen pertinentes, ante las autoridades que correspondan.**
- 38. EXTRAYENDO y REMITIENDO al Juzgado Federal en turno, testimonios de las partes pertinentes de la causa, a fin de que se investigue la conducta de Lucas Manuel Gordillo, agente del Servicio Penitenciario, quien habría sido visto en el Centro Clandestino de Detención conocido como “La Cacha” por una de las testigos que prestó declaración en audiencia.**
- 39. POR UNANIMIDAD, HACIENDO SABER a los Poderes Ejecutivo Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, el fallo recaído en la presente causa, a fin de que una vez firme, se dé inicio al proceso de baja por exoneración de los condenados, y a la suspensión del goce de toda jubilación, pensión o retiro, en los casos en que corresponda (Artículo 19 del Código Penal de la Nación).**
- 40. POR UNANIMIDAD, EXHORTANDO, a los Poderes Ejecutivos Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopten las medidas necesarias para que se desafecte el inmueble en el que funcionó el Destacamento de Inteligencia 101, sito en la calle 55 N° 617/619 de la ciudad de La Plata y sea destinado como sitio de “Memoria”.**
- 41. POR UNANIMIDAD, EXHORTANDO de OFICIO a los Poderes Ejecutivos Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, a fin de se adopten las medidas necesarias para que se desafecte el predio en el que funcionó el Centro Clandestino de Detención conocido como “La Cacha” y sea destinado como sitio de “Memoria”.**



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 1

42.TENIENDO PRESENTES las reservas de casación y del caso federal formuladas por las partes.

Regístrese y quedan las partes notificadas en virtud de la lectura del presente.

Fdo.: Dres. Carlos Alberto Rozanski, Pablo Jantus y Pablo Vega. Jueces.
Ante las Secretarías Actuantes: María Celeste Cumbeto y María Noelia García Bauza.

Edos. “ANSELMO PEDRO” Pto.22

y

“RAÚL RICARDO” Pto. 33

Valen. Fdo: María Celeste Cumbeto

Secretaria